REGLAMENTO

INTERNO

UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México
Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal
Plaza de la Constitución s/n, Barrio San Jacinto
Atlautla México. C.P: 56970
Teléfono: 597 97 6 23 60
Correo Electrónico: bienestar.animal@atlautla.gob.mx

Marzo de 2026

Impreso y hecho en Atlautla de Victoria, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

Pág.

PROEMIO.....**3**

CONSIDERANDO.....**3**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.....**4**

Capítulo Único

De la Competencia y Organización.....**4**

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.....**7**

Capítulo Único

Del Titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal.....**7**

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DEL TITULAR.....**8**

Capítulo Único

Generalidades.....**8**

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES.....**9**

Capítulo Único

Disposiciones Generales.....**9**

TRANSITORIOS.....**11**

APROBACIÓN.....**10**

PROEMIO

C. Lucas Torres Rosales, Presidente Municipal Constitucional de Atlautla de Victoria, Estado de México, hace saber que con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48 fracción II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 del Bando Municipal de Atlautla 2026, y motivado en la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

CONSIDERANDO

Que la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Atlautla a través del artículo 4, Párrafo Séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece queda prohibido el maltrato a los animales. El estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, faculta a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, a través del Artículo 124 Bis, donde establece que en cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones: desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle, así como la promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía, la vacunación y esterilización, además de la difusión, promoción y fomento de adopción de animales y la capacitación para la promoción del bienestar animal.

Que, con el propósito de fortalecer el buen funcionamiento de la administración municipal, es necesario establecer las normas que regulen la estructura, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades.

Que resulta indispensable contar con un Reglamento Interno que proporcione certeza jurídica, delimite competencias, fomente la coordinación administrativa y establezca mecanismos que contribuyan a una adecuada prestación de los servicios públicos y a la atención oportuna de la ciudadanía.

Que en atención a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, profesionalismo, equidad y transparencia que deben regir el actuar de los servidores públicos municipales de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, considera procedente emitir el presente Reglamento Interno.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

"Reglamento interno de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Atlautla de Victoria"

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Atlautla de victoria y tiene por objeto regular el funcionamiento de la Unidad de Control y Bienestar Animal.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento interno corresponde al Ayuntamiento, a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal. Para la eficiente prestación del servicio y cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Control y Bienestar Animal, se auxiliará, de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

Articulo 3.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

I. **Adopción de animales:** Acto administrativo mediante el cual la Unidad de Control y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Atlautla entrega en custodia definitiva un perro o gato a una persona solicitante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. La adopción podrá realizarse de manera gratuita o mediante cuota de recuperación. Sólo procederá respecto de animales que no representen riesgo sanitario, legal o de seguridad, y que no presenten antecedentes de agresividad grave o enfermedades zoonóticas no controladas.

II. **Agresión:** Toda conducta de un animal o persona que cause daño físico o ponga en riesgo la integridad de otro ser humano o animal.

III. **Animal:** Ser vivo vertebrado, doméstico o silvestre, nativo o exótico, que puede ser destinado a compañía, trabajo, consumo o cualquier otro uso lícito por el ser humano, incluyendo peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos.

IV. **Animal en situación de calle:** Aquel que deambula libremente en la vía pública dentro del territorio municipal de Atlautla, sin identificación o sin que pueda acreditarse de manera inmediata la existencia de propietario o poseedor responsable.

V. **Animal de dueño no responsable:** Aquel que, teniendo propietario o poseedor identificable, deambula libremente en la vía pública sin supervisión ni control adecuado.

VI. **Animal Comunitario:** Aquel animal que habita y deambula en una zona determinada del municipio, sin propietario individual identificado, pero que recibe cuidados básicos, como alimentación y vigilancia, por parte de miembros de la comunidad.

VII. **Animal de compañía:** Todo animal doméstico mantenido por una persona para su acompañamiento, que vive bajo su cuidado, protección y responsabilidad, sin representar riesgo para la salud o seguridad pública.

VIII. **Captura de animales:** Acción realizada por personal autorizado de la Unidad de Control y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Atlautla,

consistente en asegurar o contener animales mediante métodos y técnicas permitidas por la normatividad aplicable, cuando deambulen en la vía pública, representen riesgo sanitario o hayan sido reportados por agresión o situación de peligro.

IX. **Lesión:** Daño o alteración orgánica o funcional en los tejidos de un ser humano o animal

X. **Maltrato:** Todo acto u omisión, intencional o por negligencia, que cause dolor, sufrimiento, afectación a la salud, alteración en el bienestar o ponga en peligro la vida de un animal, incluyendo la sobreexplotación de su capacidad de trabajo.

XI. **Resguardo de animales:** Medida preventiva consistente en mantener temporalmente bajo custodia de la Unidad de Control y Bienestar Animal a un animal que requiera observación médica, valoración conductual o resolución administrativa, durante el plazo que determine el Médico Veterinario responsable.

XII. **Persona responsable:** Persona física o moral que tiene la propiedad, posesión o custodia de un animal y que está obligada a responder por los daños y perjuicios que éste cause, así como por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

XIII. **Poblaciones ferales:** Grupos de animales domésticos que, al perder el control o cuidado humano, se establecen en condiciones de vida silvestre y pueden presentar conductas agresivas o representar riesgo sanitario o ecológico.

XIV. **Propietario:** Persona física o moral que acredita legalmente la propiedad de un animal.

XV. **Sacrificio humanitario:** Procedimiento realizado exclusivamente por personal capacitado, mediante métodos físicos o químicos autorizados por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, con el fin de provocar la muerte inmediata del animal sin dolor ni sufrimiento innecesario.

XVI. **Zoonosis:** Enfermedades transmisibles de manera natural entre animales y seres humanos, ya sea de forma directa o indirecta a través de vectores, reservorios o el medio ambiente.

Artículo 4.- Para el fortalecimiento, seguimiento y resolución de los asuntos de su competencia, la Unidad de Control y Bienestar Animal contará con la siguiente estructura orgánica, conforme al Manual de Organización vigente:

I. Titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal;
II. Auxiliar jurídico;
III. Personal Administrativo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROLY BIENASTAR ANIMAL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 5.- Para ser titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se requiere:

I. Ser persona ciudadana del Estado de México y residente de municipio del Atlautla de Victoria, en pleno uso de sus derechos;
II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
III. Contar con título profesional de Licenciatura y Cédula en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales y tener por lo menos dos años de ejercicio profesional en el ámbito público o privado.
IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada;
V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de

violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Artículo 6.- En el Municipio de Atlautla de Victoria se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
II. Recibir y atender denuncias por maltrato o abandono, y canalizarlos al ministerio público en caso de que sea grabe;
III. Mantener el Control sanitario, atreves de campañas de antirrábicas, observación de animales agresores, prevención de zoonosis;
IV. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
V. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
VI. Realizar campañas de vacunación y esterilización para los animales de compañía;
VII. Difundir, promoción y fomento de adopción de animales;
VIII. Realizar talleros o platicas en escuelas y sitios públicos sobre el cuidado y bienestar animal; y
IX. Las demás facultades que asigne el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DEL TITULAR
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 7.- Las faltas de los Servidores Públicos que no excedan de los quince días naturales, se cubrirán exclusivamente por oficio firmado por el titular de la Dependencia con el Visto Bueno del Presidente Municipal y al conocimiento del que lo sustituye.

El Servidor Público que suple deberá ser del área de adscripción y ser de la línea jerárquica inmediata inferior y con la calidad de Encargado de Despacho, durante el periodo de ausencia y con las funciones y facultades que la ley permita.

Artículo 8.- Aquellas faltas mayores a quince días y menores de sesenta días naturales, serán autorizadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y mayores de sesenta días naturales, se estará a lo establecido en el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Corresponde al Órgano Interno de Control Municipal, iniciar el procedimiento correspondiente para fijar o deslindar Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos y en su caso aplicar las probables sanciones a Servidores Públicas adscritos a la Dirección de la Unidad de Control y Bienestar Animal.

Artículo 10.- Las infracciones al presente Reglamento, serán aplicadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Al entrar en vigor el presente Reglamento Interno queda abrogado cualquier otro que se haya aprobado y publicado con anterioridad.

TERCERO. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de Atlautla de Victoria Vigente.

C. LUCAS TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.PAULINA GUADALUPE ESTRADA TORRES
SINDICA MUNICIPAL

C. EUSEBIO SALAZAR AMARO
PRIMER REGIDOR

C. ARELI TOLEDANO ANDRADE
SEGUNDA REGIDORA

C. GABRIEL TORRES AYALA
TERCER REGIDOR

C. VIRIDIANA LIZBETH SORIANO AMARO
CUARTA REGIDORA

C. HUGO IGNACIO MENESES FLORES
QUINTO REGIDOR

C. ÁNGEL DÍAZ ROJAS
SEXTO REGIDOR

C. EDER J DE DIOS VILLAMAR
SÉPTIMO REGIDOR

C. ANDRES REYES VILLANUEVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Así lo aprobó el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, en Sesión de Cabildo número _____ de fecha ___ de marzo del año dos mil veintiséis. Se manda publicar para todos sus efectos de máxima publicidad y cumplimiento en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, conservando un ejemplar en cada Dependencia de la Administración Pública Municipal 2025-2027.